

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL GRUPO - SCARE "CORPORATIVO-S"

ESTATUTO

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTICULO 1o. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

Se constituye una cooperativa, persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, multiactiva, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales y la doctrina del cooperativismo, denominada **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL GRUPO SCARE**, que puede identificarse con la sigla **"CORPORATIVO-S"**.

ARTICULO 2o. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá, República de Colombia y su ámbito territorial de operaciones será todo el territorio nacional de la República de Colombia en que opere la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación. Las Asambleas Generales de la Cooperativa se podrán realizar en cualquier ciudad del territorio de la República de Colombia en que opere la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación.

ARTÍCULO 3o. DURACIÓN

La duración de la Cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.

CAPITULO II OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4o. OBJETIVOS COOPERATIVOS.

En desarrollo del acuerdo cooperativo, "CORPORATIVO-S", tiene como objetivos generales, fortalecer los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados; Procurar la satisfacción de sus diversas necesidades educativas, culturales, profesionales y familiares; Contribuir permanente y eficazmente al bienestar y desarrollo integral de sus asociados. El fundamento principal de la Cooperativa es el servicio a los asociados y sus familiares, y la prestación de diversos servicios sin ánimo de lucro.

ARTICULO 5o. ACTIVIDADES

Para el logro de sus objetivos generales, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Ejecutar acciones de educación y solidaridad cooperativa.
- b. Establecer directamente o mediante convenios, servicios de bienestar social de sus asociados.
- c. Participar en la ejecución de planes y programas gubernamentales o privados que propendan por el bienestar de sus asociados y de sus familias.
- d. Adelantar programas de turismo, transporte, educación informal, recreación, y en general programas que contribuyan a realizar los objetivos de la cooperativa. Los programas de recreación propenden el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y los mismos no se enmarcan dentro de las actividades previstas en la Ley 181 de 1985 y en el Decreto 1228 de 1995.
- e. Facilitar a través de créditos a bajo interés, únicamente a los asociados, la adquisición de equipos, insumos, bienes y servicios conducentes al desarrollo integral de los asociados o al bienestar de sus familias, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo de administración.
- f. Adquirir, poseer y enajenar bienes raíces.
- g. Realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas permitidas a las Cooperativas, que sean necesarias para el desarrollo del objeto social.

PARÁGRAFO 1: Los objetivos generales y actividades relacionadas en los precedentes artículos podrán ser realizados directamente por la Cooperativa a través de secciones o mediante convenios con empresas, instituciones o entidades del sector público o privado.

PARÁGRAFO 2: Las anteriores actividades y las que se deriven de estas serán debidamente reglamentadas por el Consejo de administración, al igual que el empleo de sus recursos económicos, para garantizar el funcionamiento y desarrollo normal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 6º. PRESTACION DE SERVICIOS

Los servicios de crédito serán para los asociados únicamente. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, según lo contemplen los reglamentos que para el efecto dicte el Consejo de administración.

ARTICULO 7o. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS

Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con los asociados en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos en cuya ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo.

ARTICULO 8o.

AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 9o.

CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

La Cooperativa prestara los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a través de la celebración de los correspondientes contratos o convenios con las entidades a que haya lugar.

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10o.

CALIDAD DE ASOCIADO

Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa, los fundadores a la fecha de la Asamblea de constitución, y los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que sean aceptados por el Consejo de Administración, permanezcan afiliados y estén debidamente inscritos en el registro social de la Cooperativa.

Serán admitidos como asociados:

1. Los empleados de todas las empresas del grupo SCARE
2. Los empleados de CORPORATIVO-S
3. Las entidades sin ánimo de lucro que contribuyan con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa

También podrán continuar como asociados, los empleados de todas las empresas del GRUPO SCARE que obtengan su pensión de Vejez o Invalidez siendo empleados del GRUPO CORPORATIVO SCARE

ARTÍCULO 11o.

REQUISITOS DE ADMISIÓN

Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

- 1) Presentar solicitud escrita de admisión al Consejo de administración.
- 2) Facilitar la información personal que requiera la Cooperativa y aceptar que efectúe las averiguaciones que considere necesarias.
- 3) Ser admitido como asociado por el Consejo de administración.
- 4) Pagar la cuota de admisión, la cual no es reembolsable, equivalente a un salario mínimo diario legal vigente, a la fecha de la aceptación por el Consejo de administraron.
- 5) Comprometerse a hacer los aportes económicos, en los términos establecidos en este estatuto y sus reglamentos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes de admisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación y comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada. Si transcurrido dicho término no se ha pronunciado, la solicitud de ingreso se entenderá como aceptada.

ARTÍCULO 12o.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración desempeñando los cargos sociales y de elección.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas generales, de manera que a cada asociado o delegado corresponda un solo voto.
5. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la aplicación de excedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto y con las decisiones de la Asamblea General.
6. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia y examinar los libros de actas y estados financieros y demás documentos, en la oportunidad y con los requisitos que exijan los reglamentos o que establezca el Consejo de Administración.
7. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas y reclamos fundamentados o solicitud de investigación o comprobación de hechos, que puedan configurar infracciones o irregularidades en relación con la prestación de los servicios o con incumplimiento de los deberes de los asociados.

8. Presentar proyectos e iniciativas a los organismos directivos, que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mientras no esté en proceso de disolución y/o liquidación, o mientras no ocasione grave traumatismo o perjuicio a la Cooperativa
10. Los demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la entidad.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 13o.

DEBERES

Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, y el estatuto que rige la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, y acatar el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Efectuar los aportes sociales y demás cuotas previstas, en la forma y términos establecidos en el estatuto y en los reglamentos.
7. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
8. Concurrir a las reuniones de Asamblea general y participar con responsabilidad y eficiencia en los cargos de dirección cuando fuere el caso.
9. Dar oportuno aviso a la Cooperativa sobre cambios de domicilio, teléfono, fax, e-mail.
10. Ejercer sus derechos sociales en forma regular, con sujeción a las normas internas y por los conductos previstos en el presente estatuto y en los reglamentos.
11. Mantener actualizada la documentación exigida por los organismos competentes.
12. Participar en los programas de educación y capacitación programados por la Cooperativa.
13. Cumplir todos los deberes que resulten de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 14o.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde por:
Retiro Voluntario
Retiro Forzoso.
Exclusión

Fallecimiento

ARTÍCULO 15°. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. Que el retiro sea solicitado por escrito al Consejo de Administración.
2. Que el asociado se encuentre al día en el pago de sus obligaciones por todo concepto con la Cooperativa y que al efectuarse el cruce de cuentas no resulte suma alguna a cargo del asociado
3. Que el retiro sea procedente, es decir, que no afecte los aportes sociales mínimos estatutarios, ni el número mínimo de asociados de la Cooperativa.
4. Que la solicitud de retiro no se origine en confabulación o indisciplina, o que su causa pueda considerarse como motivo para la exclusión.

PARÁGRAFO 1º. Cuando la solicitud de retiro no cumpla alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, el Consejo de Administración podrá abstenerse de considerarla.

PARÁGRAFO 2º. El retiro que sea procedente, será resuelto por el Consejo de Administración, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 16°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y manifieste su deseo de ingresar nuevamente a ella, deberá presentar su solicitud por escrito, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los nuevos asociados. El Consejo de administración evaluará cada caso en particular, fijando límites de tiempo a que deba someterse el asociado, antes de aceptar el reingreso.

ARTICULO 17o. RETIRO FORZOSO.

El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa se origina en los siguientes casos:

1. Incapacidad civil.
2. Terminación del vínculo laboral del asociado con cualquiera de las empresas del GRUPO SCARE y con la Cooperativa CORPORATIVO-S.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de administración tendrá un plazo no superior a treinta (30) días, para declarar el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por la terminación del vínculo laboral con cualquiera de las empresas del GRUPO

SCARE o con la Cooperativa CORPORATIVO-S en los términos del presente estatuto, y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 18o.

EXCLUSIÓN

El asociado perderá su calidad de tal, cuando el Consejo de Administración apruebe su exclusión de la Cooperativa, determinación que podrá adoptar si el asociado se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Incurrir en delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
2. Cometer infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
3. Emplear medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
4. Violar gravemente los deberes y las obligaciones consagrados en el presente estatuto y los reglamentos.
5. Servirse indebidamente de la Cooperativa, en beneficio propio, de otros asociados o de terceros.
6. Incurrir en falsedad de documentos o ser reticente en suministrar información o documentos que la Cooperativa solicite.
7. Entregar a la Cooperativa bienes o documentos indebidos o de procedencia fraudulenta.
8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
10. Negarse en forma reiterada sin causa justificada, a cumplir las instrucciones o decisiones adoptadas por los organismos competentes de la Cooperativa.
11. Incumplir de manera injustificada por mas de 60 días, las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
12. Ausentarse del trabajo sin causa justificada, es decir que no exista fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados
13. Incumplir los reglamentos y normas de la Cooperativa.

ARTICULO 19o.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN

Para decretar la exclusión de un asociado, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) El Consejo de administración elaborará un acta en donde consten los hechos, las circunstancias, pruebas testimoniales y documentales pertinentes.
- 2) El Consejo de administración elevará un pliego de cargos al asociado por las imputaciones en su contra, indicando las causales y las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias de la medida; dicho pliego de cargos

deberá ser suscrito por el Presidente y el Secretario del Consejo de administración y notificarlo al infractor, dándole la oportunidad que le asiste de presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

- 3) El Consejo de administración analizará los descargos y previa comprobación sumaria de los hechos, impondrá por mayoría de votos de la mitad mas uno, de los miembros del Consejo, cuando sea el caso, la correspondiente sanción.
- 4) La Resolución de Exclusión deberá notificarse personalmente al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto mediante comunicación en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa, durante cinco (5) días hábiles.
- 5) El asociado podrá interponer el recurso de reposición durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. El Consejo de administración dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para resolverlo.
- 6) Si al resolver el recurso de reposición se confirma la decisión de exclusión, el asociado afectado podrá interponer el recurso de apelación, ante el Comité de apelaciones, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El comité de apelaciones dispondrá de un término de 30 días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.

PARÁGRAFO 1o.: A partir de la expedición de la resolución definitiva de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y deberes para con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado, en su calidad de tal, antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2º. Una vez terminado el proceso de exclusión por recursos o por vencimiento de términos, la decisión final quedará en firme y se ejecutará de inmediato.

A partir de la fecha de ejecutoria de la exclusión, se suspenden de manera definitiva todos los derechos del asociado frente a la Cooperativa.

ARTÍCULO 20º.

COMITÉ DE APELACIONES

La Cooperativa contará con un Comité de apelaciones, el cual tendrá como función conocer de los asuntos relacionados con el régimen disciplinario.

Este comité estará integrado por tres (3) asociados hábiles de la Cooperativa, con dos suplentes numéricos, elegidos por Asamblea General para periodos de un (1) año. En esta elección se aplicará el sistema de voto unipersonal.

ARTICULO 21°.
MUERTE DEL ASOCIADO

La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y la desvinculación se formalizara por el Consejo de administración en la reunión siguiente al hecho. Los herederos, debidamente inscritos en la Cooperativa, serán beneficiarios de los haberes del asociado fallecido, previa presentación del acta de defunción y los documentos de identificación pertinentes ante el Consejo de administración.

ARTICULO 22o.
EFFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Al retiro, fallecimiento o exclusión del asociado se procederá a cancelar su registro y devolver sus aportes en la forma y términos previstos en el presente estatuto y de conformidad con las normas sucesorales cuando fuere el caso. Asimismo la Cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones económicas pactadas por el asociado a favor de ésta, efectuar los cruces y compensaciones con sus obligaciones pendientes y practicar la retención de cualquier derecho económico que el asociado posea con la Cooperativa hasta que se defina si le corresponde asumir una determinada obligación.

CAPÍTULO IV.
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 23o.
PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:
Los aportes sociales individuales y los amortizados
Los fondos y reservas de carácter permanente, y
Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

ARTÍCULO 24o.
APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados; Serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, quedando afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Dichos aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en la forma que prevean los reglamentos, siempre que el asociado cedente se encuentre al día en sus obligaciones con la Cooperativa y previo el visto bueno del Consejo de Administración.

Los aportes sociales se acreditarán mediante certificación expedida y suscrita por el Representante legal de la Cooperativa o la persona autorizada por éste, la cual en ningún caso tendrá el carácter de título valor.

ARTÍCULO 25o.

PAGO DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

Los asociados se comprometen a ahorrar en forma permanente entre el dos (2%) y el veinte (20%) por ciento de su asignación básica salarial, ajustada a la unidad de mil superior más próxima, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben. Debe tenerse en cuenta que para los asociados que posean salario integral, el cálculo del ahorro mensual se establecerá sobre el 70% del salario base.

ARTÍCULO 26o.

INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Por decisión de la Asamblea General, además de los aportes sociales individuales periódicos, el asociado deberá incrementar éstos con los retornos cooperativos generados por los excedentes, en caso de que los hubiere.

ARTÍCULO 27o.

APORTES EXTRAORDINARIOS

Ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, la Asamblea General podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 28o.

MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES

La Cooperativa tendrá un monto mínimo de aportes sociales equivalente a dos y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual no podrá disminuirse durante su existencia.

ARTÍCULO 29o.

APORTE SOCIAL SUSCRITO

Al ingreso a la Cooperativa, cada asociado deberá suscribir y pagar aportes sociales reembolsables al momento del retiro, por un valor mínimo equivalente a uno y medios salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO 30o.

CUOTA DE ADMISIÓN

Al momento del ingreso a la Cooperativa, cada asociado deberá pagar por una sola vez, como cuota de admisión no reembolsable el valor correspondiente a un salario mínimo diario legal vigente.

PARÁGRAFO: Los anteriores valores se aproximarán por exceso o por defecto a la unidad de mil más cercana.

ARTÍCULO 31o. MÉRITO EJECUTIVO Y NOTIFICACIÓN

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación expedida y suscrita por el Representante Legal o la persona autorizada por éste, en la que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación, la cual podrá hacerse personalmente o a través de correo certificado, entendiéndose notificado dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de envío por correo, a la última dirección suministrada por el asociado.

ARTÍCULO 32o. REVALORIZACIÓN DE APORTES

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo para este efecto, y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento de la ley.

ARTÍCULO 33o. DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Los asociados que pierdan la calidad de tales por cualquier motivo, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes, afectados proporcionalmente en caso de que exista pérdida, y las demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con la Ley y deducidas sus obligaciones pendientes. Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

En caso de fuerza mayor, de grave crisis económica o caso fortuito de la Cooperativa, debidamente comprobada, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para las devoluciones hasta por 2 años reglamentando la manera como se deben efectuar, el reconocimiento de interés por las sumas pendientes de cancelar, y las cuotas, turnos y procedimientos para el pago; todo lo anterior para garantizar la marcha normal y la estabilidad de la Cooperativa.

ARTÍCULO 34o. RESERVAS

Las reservas serán creadas por la Asamblea General, organismo que definirá su destinación; de conformidad con la Ley, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 35o. FONDOS

La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso deberá existir un fondo de educación y uno de solidaridad.

Los recursos del fondo de educación se destinarán a ofrecer a todos los asociados capacitación cooperativa y formación en otras áreas aplicables a los servicios de la Cooperativa

ARTÍCULO 36o. OTROS FONDOS Y RESERVAS

Por decisión de la Asamblea General se podrán crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización e inversión de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración.

Igualmente se podrán prever en los presupuestos y registrar en la contabilidad, incrementos progresivos de los fondos y reservas, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 37o. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que existan por estos conceptos, no serán repartibles.

ARTÍCULO 38o. MANEJO DEL PRESUPUESTO

La Cooperativa elaborará el Presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada, proyectando sus ingresos de tal forma que le permitan cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades e incrementar los fondos de educación y solidaridad.

ARTÍCULO 39o. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance, el inventario y el Estado de resultados.

ARTÍCULO 40o. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES

Si al cierre del ejercicio se produce algún excedente, se aplicará de la siguiente manera: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación, y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según decisión de la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO 1: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado en compensar pérdidas.

ARTÍCULO 41°.

PRESCRIPCIÓN DE SALDOS:

Prescribirán a favor de la Cooperativa los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos exasociados, en un término de dos (2) años, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de Seguridad Social.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 42o.

MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL

Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos será sancionado por el Consejo de administración con:

- 1) Amonestaciones.
- 2) Multas.
- 3) Suspensión parcial o total de servicios y derechos.

ARTÍCULO 43o.

AMONESTACIONES

El Consejo de administración podrá efectuar amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso

ninguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 44o. MULTAS

El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados que no concurran a las asambleas generales o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades de educación y solidaridad.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros ejecutivos por incumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 45º. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

Los reglamentos de diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de los mismos debido al incumplimiento de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 46º. SUSPENSIÓN DE DERECHOS:

El Consejo de administración podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos de los asociados por las siguientes causales:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por más de sesenta (60) días calendario.
- 2) Por negligencia o descuido graves, a juicio del Consejo de administración, en el desempeño de las funciones que se le confíen.
- 3) Por no concurrir por más de dos veces consecutivas a las Asambleas Generales sin justa causa.
- 4) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en los términos señalados en la reglamentación respectiva.

PARÁGRAFO: La suspensión no podrá exceder de ciento ochenta (180) días calendario y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 47º REINCIDENCIA.

En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- 2) Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- 3) Después de tres (3) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 48º

ATENUANTES Y AGRAVANTES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- 1) Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.

El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.

- 2) Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VI.

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 49o.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

Estos organismos podrán crear los Comités permanentes y las comisiones transitorias que consideren necesarias. En todo caso, habrá un Comité de educación, cuya constitución, integración y funcionamiento, reglamentará el Consejo de administración.

ARTÍCULO 50o.

ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles, para efecto del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el estatuto y los reglamentos. En las oficinas de la Cooperativa se fijará la lista de asociados inhábiles verificada por la Junta de Vigilancia, al momento que se produzca la convocatoria a Asamblea General, por un tiempo no inferior a 5 días hábiles, durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 51o. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de Asamblea general serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los 3 primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas generales extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las asambleas extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 52o. CONVOCATORIA

La convocatoria a la Asamblea General se hará con anticipación no menor de 8 días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados y se notificará mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en la sede de la Cooperativa o por comunicación escrita enviada a los asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 53o COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL

Por regla general la Asamblea General ordinaria y extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

El Consejo de administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar dentro de los 5 primeros días del mes de Marzo del respectivo año; si así no procede, la convocatoria deberá hacerla la Junta de Vigilancia, quien tendrá plazo para convocarla hasta el día 10 de Marzo del respectivo año; en su defecto corresponde citarla al Revisor Fiscal, todo lo anterior para que la Asamblea se reúna dentro de los términos legales.

La Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria para la Asamblea extraordinaria.

En caso que el Consejo de Administración no atienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea general extraordinaria efectuada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento de los asociados hábiles, dentro de los 10 días calendario siguientes a la petición se procederá así: si la solicitud proviene de la Junta de Vigilancia, podrá convocar el Revisor Fiscal con base en los argumentos presentados en la petición; si el Revisor Fiscal hubiere formulado la petición, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia fundamentada en los argumentos del Revisor fiscal y si solicitaron los asociados, podrá convocar la Junta de Vigilancia en asocio del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 54º

NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se regirá por las siguientes normas generales, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La asistencia de la mitad de asociados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho, y la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni inferior al 50% del número requerido para constituir una cooperativa. En caso de Asamblea de delegados, el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.
2. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere el inciso anterior.
3. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes.
4. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para: reformar el estatuto, fijar aportes extraordinarios, autorizar y resolver la fusión, la transformación, la incorporación y la disolución para liquidación de la Cooperativa.
5. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
6. De lo actuado y resuelto se dejará constancia en un acta, cuyo contenido total o extracto de datos básicos exigidos por la autoridad competente se radicará en los términos establecidos por las disposiciones legales correspondientes.
7. La aprobación del acta se hará con la firma del Presidente y el Secretario, pudiendo nombrar la Mesa Directiva, una comisión especial para que firmen de conformidad y en representación de los asociados asistentes.
8. A juicio del Consejo de Administración, se podrá elaborar un reglamento de Asamblea, que contendrá por lo menos: la forma de elección y

nombramiento de la mesa directiva y de la comisión del acta; las normas básicas de las mociones; los términos y condiciones del uso de la palabra; la presentación y resolución de las proposiciones; el procedimiento de las elecciones y las demás normas necesarias para su normal desarrollo.

ARTÍCULO 55o.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en el estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados.
7. Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del comité de apelaciones conforme al presente Estatuto y a los reglamentos.
8. Elegir o remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
9. Determinar la responsabilidad de los miembros del Consejo de administración, la Junta de vigilancia y el Revisor Fiscal y demás órganos y decidir en única instancia sobre las sanciones a que haya lugar.
10. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y demás órganos y tomar las medidas del caso.
11. Decidir la forma de nombramiento de la Comisión de verificación del acta de la Asamblea, cuando haya lugar a la misma.
12. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
13. Aprobar su propio reglamento
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa
15. Las demás que le señalen la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 56o.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período bianual, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

PARÁGRAFO: Entiéndase por período bianual el tiempo comprendido entre dos (2) reuniones de Asamblea General ordinaria, independientemente de la fecha de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 57o. ELECCIONES

La elección de los miembros del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia se hará por el sistema unipersonal, conforme se establezca en el reglamento de la Asamblea.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, se aplicará la mayoría absoluta de los votos de la Asamblea.

ARTÍCULO 58o. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO

Para ser miembro principal o suplente del Consejo de administración se requiere:

Ser asociado hábil según el estatuto y los reglamentos.

Estar vinculado a la cooperativa con un año de antelación a la fecha de la elección, a excepción de la primera elección.

No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con pérdida total de derechos o suspensión al trabajo por un término superior a 8 días, ni haber sido declarado dimitente del Consejo durante el año inmediatamente anterior a la fecha de designación.

No tener vigente investigación judicial ni administrativa.

ARTÍCULO 59o. FUNCIONAMIENTO

El Consejo de administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión la hará el Presidente a iniciativa propia, a solicitud de 2 miembros principales del Consejo, del Gerente, de la Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones o del Revisor Fiscal.

En el reglamento del Consejo de administración se determinarán entre otros asuntos: los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elección de sus dignatarios y sus funciones; el procedimiento para la creación y reglamentación de secciones y servicios, comités especiales, comisiones y cargos administrativos; la participación efectiva de las suplencias; el contenido básico de las actas y en general, todo lo relacionado con el funcionamiento de este organismo.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de administración serán citados a todas las sesiones del Consejo, pero los suplentes sólo tendrán derecho a voz y voto cuando estén reemplazando a un miembro principal.

ARTÍCULO 60o. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Se entenderá perdida la calidad de miembro del Consejo de Administración por:

1. Pérdida de su calidad de asociado
2. Ausencia continua e injustificada a cuatro de las sesiones realizadas durante 12 meses, quedando de esta manera declarado dimitente.
3. Infracciones graves ocasionadas con motivo del ejercicio del cargo de integrante del Consejo de Administración.
4. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas por la Ley o el presente Estatuto.

ARTÍCULO 61o. MIEMBROS SUPLENTE

Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o permanentes, cuando hayan sido declarados dimitentes o pierdan su carácter, de conformidad con el período para el cual fueren elegidos.

ARTÍCULO 62o. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General
3. Reglamentar el estatuto y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
4. Expedir las reglamentaciones relacionadas con los servicios de la Cooperativa, así como las condiciones y obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando hubiere lugar.
6. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente y fijarle su remuneración.
7. Determinar la cuantía de atribuciones permanente del Gerente para celebrar operaciones y autorizarlo en cada caso cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
8. Examinar los informes que le presenten el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
9. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración y en primera instancia los que se presenten a aprobación de la Asamblea
10. Estudiar y adoptar el Proyecto de presupuesto del ejercicio económico que someta a su consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y autorizar ajustes y traslados justificados.

11. Aprobar o improbar la admisión y retiro de asociados y resolver su exclusión y sanciones.
12. Crear y organizar los Comités Permanentes y las comisiones transitorias que sean de su competencia y designar a sus integrantes.
13. Crear y reglamentar las secciones, las sucursales y agencias de la Cooperativa
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y la participación en la constitución de nuevas.
15. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria, y presentar el reglamento de la Asamblea cuando hubiere lugar.
16. Rendir informe a la Asamblea general sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico y presentar el proyecto de destinación de excedentes.
17. En general, todas aquellas funciones que le correspondan, que no estén asignadas a otro organismo y que tengan relación con la dirección permanente de la cooperativa.

ARTÍCULO 63o. GERENTE

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de administración y superior de todos los trabajadores asociados de la Cooperativa; será nombrado por el Consejo de administración por dos (2) años, pudiendo ser reelegido por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARÁGRAFO: El Gerente será removido por alguna de las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las funciones señaladas en el estatuto y las que expresamente le fije el Consejo de Administración.
2. Infracciones que impliquen violación a la Ley, el presente estatuto y los reglamentos.
3. No presentación al Consejo de administración de la información oportuna y actualizada, sobre el desarrollo de las operaciones, la situación financiera y de prestación de los servicios de la Cooperativa.
4. Descuido o negligencia en el manejo, conservación y protección de los bienes de la Cooperativa.
5. Deficiente atención en la prestación de los servicios a los asociados.
6. Las demás conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 64o. REQUISITOS PARA SER GERENTE

Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere:

1. Demostrar conocimientos y experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.

2. Demostrar honorabilidad y respetabilidad en el manejo de fondos y bienes sociales
3. Poseer condiciones de liderazgo, aptitud y idoneidad en el manejo de temas de índole social.
4. Tener formación y capacitación en asuntos cooperativos con un mínimo de 20 horas. En caso de no cumplir este requisito, comprometerse a recibirla dentro de los 90 días siguientes a su elección.

PARÁGRAFO: El Gerente empezará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, presente las fianzas fijadas, tome posesión ante el Consejo de administración y sea registrado ante el organismo competente.

ARTÍCULO 65o. SUPLENCIA DEL GERENTE

En las ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, pudiendo también nombrar un Subgerente o un suplente permanente.

ARTÍCULO 66°. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de administración, supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la adecuada prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y velar por la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de administración.
3. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo del personal que labore en la Cooperativa.
4. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.
5. Coordinar la información general que deben recibir los asociados sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
6. Celebrar contratos, acuerdos, convenios y todo tipo de negocios o actos jurídicos, dentro del giro ordinario de las actividades hasta por un valor equivalente a 10 salarios mínimos mensuales vigentes legales
7. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de administración.

10. Contratar a los trabajadores que requiera la Cooperativa, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como Gerente y las que expresamente le determinen los reglamentos.
12. Rendir periódicamente al Consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa, dar su concepto sobre las decisiones que son competencia de dicho organismo y que se tramiten por su conducto y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea general.
13. Presentar a la Junta de vigilancia la lista de asociados inhábiles cuando se produzca la convocatoria a Asamblea.
14. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 67o.

JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General para períodos de 2 años, y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Para efectos del período, condiciones y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

ARTÍCULO 68o.

SESIONES

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Asistirán a las reuniones del Consejo de administración por derecho propio.

ARTÍCULO 69o.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades competentes, sobre las irregularidades que existan en el

funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3. Recibir los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y en la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados por la Ley, el estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente estatuto.
9. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar.
10. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones de la Junta de Vigilancia se deben tomar por unanimidad.

ARTÍCULO 70o. REVISOR FISCAL

La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público, con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General por mayoría absoluta de los votos de los asistentes, con su respectivo suplente para períodos de 1 año.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal será removido por incumplimiento de las funciones señaladas en el presente estatuto, en concordancia con la ley y los contratos respectivos.

ARTÍCULO 71o. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

En general, las señaladas en la ley y:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones del estatuto, las decisiones de la Asamblea general o del Consejo de administración.

2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de administración, al Gerente según el caso, sobre irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
3. Velar porque se lleven con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de los comprobantes de las cuentas, de acuerdo con las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de la economía solidaria.
4. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa, cada vez que lo estime conveniente y velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de la Asamblea General, del Consejo de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las autoridades competentes.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de administración como a la Junta de Vigilancia y a los organismos estatales y privados.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Rendir los informes correspondientes a que haya lugar o los que le sean solicitados por las autoridades competentes.
10. Convocar a la Asamblea General de acuerdo a la ley y al presente estatuto.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las del Consejo de administración, con voz pero sin voto, cuando sea citado.

ARTICULO 72º.

REMOCIÓN

El Revisor Fiscal será removido de su cargo en cualquier tiempo por:

1. Negligencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
2. Por violación a normas legales relacionadas con su labor en la Cooperativa

CAPÍTULO VIII DEL COMITE DE EDUCACION

ARTICULO 73º.

INTEGRACION

La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, integrado por dos (2) miembros principales con sus suplentes numéricos, elegidos de los asociados hábiles por el Consejo de administración para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo.

PARAGRAFO: Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de Educación Cooperativa.

ARTICULO 74°. SESIONES

El Comité de Educación sesionará ordinariamente dentro de los cinco primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio y/o por convocatoria del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector o a petición de la Junta de vigilancia, del Gerente, del Revisor Fiscal y/o de los asociados.

ARTICULO 75°. DECISIONES

La concurrencia de los dos (2) miembros principales del Comité de Educación hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el suplente numérico. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

PARAGRAFO: En caso de desintegración del Comité de Educación, el miembro que quedare solicitará al Consejo de administración su nombramiento.

ARTICULO 76°. FUNCIONES

Son funciones del Comité de Educación las siguientes:

1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación Cooperativa para los asociados y directivos.
2. Crear un Órgano escrito de difusión del Fondo.
3. Colaborar con todas las campañas de promoción y fomento que el organismo estatal competente que ejerce las funciones de vigilancia y control del sector realice.
4. Todas aquellas funciones propias de este organismo.

CAPÍTULO IX. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 77°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan

funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuge entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 78º.

RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.

Los miembros del Consejo de administración, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 79º.

INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 80º.

LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Ningún asociado podrá tener mas del veinte por ciento (20%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 81º.

INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la ética y la integridad en las relaciones de la Cooperativa.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 82º.

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros y ante sus asociados, por las operaciones activas y pasivas, se limita al monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 83º.

RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LA COOPERATIVA

La responsabilidad del asociado para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

ARTÍCULO 84º.

COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

La Cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho a efectuar las compensaciones y cruces con las obligaciones económicas que éste hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 85o. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si la Cooperativa estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTÍCULO 86o RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Los miembros titulares del Consejo de administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, el liquidador y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones que determine la autoridad competente, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

Los miembros del Consejo de administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO XI PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASION DE ACTOS COOPERATIVOS.

ARTICULO 87º. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

La junta de Amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de administración.

Para la conformación de la Junta de amigables Componedores se procederá así:

1) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro

de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de vigilancia.

- 1) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de administración.
- 2) Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 88°. **SOLICITUD AMIGABLE COMPOSICIÓN.**

Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 89°. ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

CAPÍTULO XII **FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 89o. **FUSIÓN**

La Cooperativa podrá, por determinación de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía solidaria o el organismo competente, constituyendo una nueva entidad con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 90o. **INCORPORACIÓN**

La cooperativa por decisión de la Asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse e incorporarse a otra entidad de las vigiladas por la Superintendencia de la economía solidaria o del organismo competente, en cuyo caso su patrimonio se transfiere a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 91o. TRANSFORMACIÓN

Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las controladas por las Superintendencia de la Economía solidaria.

ARTÍCULO 92o. INTEGRACIÓN

La Cooperativa podrá afiliarse o formar parte en la constitución de Organismos de segundo y tercer grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y entidades del sector social, con el propósito de desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración.

CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 93o. DISOLUCIÓN

La cooperativa podrá disolverse, por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente estatuto sobre el particular. La resolución de disolución debe ser comunicada a la Superintendencia de la Economía solidaria o al organismo competente, dentro de los términos establecidos para el efecto en la Ley.

ARTÍCULO 94o. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La Cooperativa podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los asociados
2. Reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de 6 meses.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Fusión o incorporación a otra cooperativa
5. Haberse iniciado contra ella concurso de acreedores
6. Los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 95o.

LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, se procederá a nombrar un liquidador, de conformidad con las formalidades establecidas en la ley. Si quedare algún remanente éste será transferido a una Cooperativa o a una entidad sin ánimo de lucro, que preste servicios sociales, la cual será escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación Cooperativa administrado por un organismo cooperativo de segundo grado, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 96o. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO

El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

ARTÍCULO 97o. REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas de estatutos serán sometidas por el Consejo de administración a consideración de la Asamblea General acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con anticipación no inferior a quince (15) días calendario de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de administración, a más tardar el último día hábil de Diciembre de cada año, para que este organismo las analice y las haga conocer de la Asamblea con su concepto.

ARTÍCULO 98o NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la Ley, los Decretos reglamentarios, la Doctrina, los principios del cooperativismo, el presente estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad o situación, se recurrirá a las disposiciones generales sobre Asociaciones, Fundaciones y Sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

La presente reforma parcial del presente Estatuto, fue aprobado por la Asamblea Extraordinaria de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL GRUPO SCARE** que también podrá identificarse con la sigla "**CORPORATIVO-S**", realizada el 1 de Noviembre de 2005, en la ciudad de Bogotá.

En constancia de lo anterior se suscribe por

RICARDO BARONA
PRESIDENTE
ASAMBLEA
CC.No.

SECRETARIA
ASAMBLEA
C.C.No.

Bogota, D.C. 30 marzo de 2009